

FRH



Ma Trinidad Román H.

COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A.C.

CENTRO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIONES BIBLIOTECOLÓGICAS
BIBLIOTECA
ACTA CONSTITUTIVA, ESTATUTO Y
REGLAMENTO
DEL
COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A.C.



COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A.C.

CONSEJO DIRECTIVO
1979-1981

Presidente	Roberto A. Gordillo
Vicepresidente	Estela Morales C.
Primer Secretario Propietario	Alvaro Quijano S.
Segundo Secretario Propietario	Georgina Madrid G.
Primer Secretario Suplente	Concepción Barquet T.
Segundo Secretario Suplente	Beatriz Casa Tirao
Tesorero	Gilberto Díaz S.
Subtesorero	Aurelia Orozco A.

CONSEJO DIRECTIVO
1981-1983

Presidente	Estela Morales Campos
Vicepresidente	Enrique Molina L.
Primer Secretario Propietario	Alejandro Ramírez E.
Segundo Secretario Propietario	Cristina Hernández C.
Primer Secretario Suplente	Alicia Somohano M.
Segundo Secretario Suplente	José Luis Sapién V.
Tesorero	Aurelia Orozco A.
Subtesorero	Daniel Añorve A.

Septiembre 1982.



Reconocimiento

El Colegio Nacional de Bibliotecarios agradece muy especialmente el apoyo recibido del Comité Mexicano Organizador del 38 Congreso Mundial - de la Federación Internacional de Documentación y del Consejo de Estudios de Posgrado de la - UNAM, para la publicación del Acta Constitutiva el Estatuto y el Reglamento de nuestro Colegio.



COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A.C.

ACTA CONSTITUTIVA

Y

ESTATUTO

LIC. JUAN ALBERTO DUHNE

NOTARIA NUMERO 39

AV. BARRANCA DEL MUERTO Núm. 210 DESP. 200

VILLA OBREGON D. F.

TELS. 5-34-10-45 AL 49

Testimonio: DE LA ESCRITURA DE EL CONTRATO CONSTITUTIVO DE ASOCIACION CIVIL
SE EXPIDE PARA "COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS", ASOCIACION
CIVIL. - - - - -

Núm. 61,265

Vol. 945

Pág. 109

Fecha 16 de octubre de 1979.



LIC. JUAN ALBERTO DUHNE
 NOTARIA NUM. 39
 MEXICO, D. F.



----- VOLUMEN NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO -----
 ----- SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO -----
 EN LA CIUDAD DE MEXICO, Distrito Federal, a los dieciséis -
 días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y nueve,
 YO, el Licenciado JUAN ALBERTO DUHNE, Notario número trein-
 ta y nueve del Distrito Federal, HAGO CONSTAR: el contrato-
 constitutivo de asociación civil y organización de la misma
 que otorgan los señores MARIA CONCEPCION BARQUET TELLEZ, --
 BEATRIZ JUANA CASA TIRAC DE LOPEZ, - GILBERTO DIAZ SANTANA,
 ROBERTO ANTONIO GORDILLO GORDILLO, GEORGINA AMELIA MADRID -
 GARZA RAMOS, ESTELA MORALES CAMPOS DE DIAZ, - AFELIA CRUCEO AGUI
 RRE DICABALLERO Y ALVARO QUIJANO SOLIS, de acuerdo con las-
 condiciones siguientes: -----
 ----- A N T E C E D E N T E S -----
 UNICO. - El señor ROBERTO ANTONIO GORDILLO GORDILLO, solici-
 tó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, per-
 miso para constituir una asociación civil en unión de otras
 personas, de acuerdo con el oficio que se me exhibe, que --
 agregó al apéndice, bajo el número del acta y la letra "A",
 y que dice textualmente: "AL MARGEN IZQUIERDO UN SELLO CON-
 EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SE-
 CRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO. - DIREC. GENERAL
 DE ASUNTOS JURIDICOS.- DEP. PERMISOS.- ART. 27. - Núm: ----
 34490. - Exp: 659326. - 42044.- Un timbre común por valor-
 de quinientos pesos, cancelado con el Sello de la Secreta--
 ría de Relaciones Exteriores. - F-cAC-20. - c/s.Adq.Inm. --
 AL CENTRO. - LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EN ATEN-
 CION a que: ROBERTO A. GORDILLO, de la ciudad de México, --
 D.F., en escrito fechado el 20 de agosto de 1979, solicita-
 permiso para constituir en unión de otras personas una aso-
 ciación civil, cuyo fin común no tendrá carácter preponde--

ranamente económico, de acuerdo con el Código Civil del --
Distrito Federal, bajo la denominación: COLEGIO NACIONAL DE
BIBLIOTECARIOS, A.C.- duración de: 99 años y domicilio en:-
México, D.F., cuyo objeto social será: a.- Contribuir al --
desarrollo profesional y, en general, de la cultura de los--
asociados. b.- Unificar, sin necesidad de uniformar, al ---
criterio de los asociados, en asuntos concernientes al ejer-
cicio de profesión y al desarrollo de los servicios profe-
sionales. c.- Promover la solidaridad profesional de los --
asociados entre si y la solidaridad del colegio con otras -
asociaciones que persiguen compatibles objetivos con los de
este. d.- Representar a los asociados entre personas fisi-
cas y morales interesadas en el desarrollo de los servicios
profesionales. e.- Orientar a la opinión pública sobre la -
naturaleza e importancia de los servicios profesionales, --
así como sobre los conocimientos que se requieran para ejer-
cerlos, y la forma de comprobarlos. f.- Colaborar, a soli-
citud exprese de partes autorizadas, y en los planes de de-
sarrollo, educación e investigación de la especialidad. g.-
Proteger los intereses de los usuarios de los servicios ---
profesionales. h.- Defender los intereses profesionales de-
los socios y contribuir al mejoramiento de su imagen, sta-
tus, salario y prestaciones. i.- Vigilar el ejercicio pro-
fesional con objeto de que este se realice dentro del más -
alto plano legal y moral, y proteger a la sociedad en con-
tra del ejercicio ilícito, inmoral, inapto o irresponsable,
de la profesión. - La asociación no podrá tener representa-
do su capital por acciones ni tendrá fines de lucro. - con-
capital de: \$ ---- y para insertar en la escritura constitu-
tiva de la asociación la siguiente cláusula especificada en
el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la --
Fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la-
cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secreta



LIC. JUAN ALBERTO DUÑNE
NOTARIA NUM. 39
MEXICO, D. F.

2



ría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y -
los futuros que la asociación pueda tener, en que: "Todo ex-
tranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier-
tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social
en la asociación, se considerará por ese simple hecho como-
mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que convie-
ne en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena,
en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o-
participación en beneficio de la Nación Mexicana". - C O N-
C E D E al solicitante permiso para constituir la asocia-
ción a condición de insertar en la escritura constitutiva -
la cláusula arriba transcrita. - En cada caso de adquisi-
ción de bienes raíces o inmuebles en general, deberá solici-
tarse de esta misma Secretaría el permiso previo. - Este --
permiso se concede con fundamento en el Artículo 23, frac-
ción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Fe-
deral, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus
Leyes Orgánicas y Reglamentos. Su uso implica su aceptación
incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones
que rigen el objeto de la asociación; su incumplimiento o -
violación origina la aplicación de las sanciones que deter-
minan dichos Ordenamientos legales. El texto íntegro de es-
te permiso se insertará en la escritura constitutiva y deja-
rá de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de-
noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedi-
ción. - Tlatelolco, D.F., a veintisiete de agosto de mil no-
vecientos setenta y nueve. - SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECC-
CION. - P.O. DEL SECRETARIO. - EL SUBDIRECTOR GENERAL ADJUN-
TO. - Lic. Enrique Durán Macías. - Rúbrica. - LEO-tge 42044
FcAC-2o. - c/s.Adq.Inm". -----
SUFUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes CLAUSULAS:-

----- P R I M E R A -----

Los comparecientes, cuyos nombres se dan aquí por reproducidos, organizan y constituyen, de acuerdo con el Código Civil vigente en el Distrito Federal, una Asociación Civil -- que se denominará "COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS".- Dicha denominación irá siempre seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL, o de su abreviatura "A. C.", para indicar la naturaleza de la asociación. -----

----- S E G U N D A -----

La Asociación se registrará por los estatutos que han sido debidamente aprobados por los comparecientes y que yo, el Notario, agrego al apéndice de este instrumento, bajo el número del acta y la letra "B", en un documento con cinco fojas. -----

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

----- P R I M E R A -----

Los comparecientes, constituidos al efecto en Asamblea General, designan para ocupar el Consejo Directivo, a las siguientes personas: PRESIDENTE, Señor ROBERTO ANTONIO GORDILLO GORDILLO; VICE-PRESIDENTE, Señora ESTELA MORALES CAMPOS; SECRETARIOS PROPIETARIOS, Señoras ALVARO QUIJANO SOLIS y GECIOLENA AMELIA MADRIL GARZA RAMOS; SECRETARIOS SUPLENENTES, Señoras MARIA CONCEPCION BARQUET TELLEZ y BEATRIZ JUANA CASA TIEMPO DE LOPEZ, ----- TESORERO, Señor GILBERTO DIAZ SANTANA; y SUB-TESORERO, Señora AURELIA ORCECO AGUIRRE DE CABALLERO. -----

----- S E G U N D A -----

Se acuerda conferir al Presidente del Consejo Directivo, Señor ROBERTO ANTONIO GORDILLO GORDILLO, PODER GENERAL para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos más amplios que autoriza el Artículo Dos --



LIC. JUAN ALBERTO DUNNE
NOTARIA NUM. 38
MEXICO, D. F.



- 3 -

mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente. además tendrá facultades expresas para otorgar y suscribir títulos de crédito en nombre de la asociación, así como para otorgar toda clase de poderes generales o especiales y revocarlos. También queda facultado para articular y absolver posiciones en representación de la asociación poderdante; formular denuncias y querrelas en procesos penales y seguirlos hasta su conclusión; y para promover y desistirse de toda clase de juicios, incluyendo el de amparo. -----

En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, dichas facultades serán ejercitadas por la Vice-Presidente, señora ESTELA MORALES CAMPOS DE DIAZ. -----

YO, EL NOTARIO, DOY FE: 1.- que los comparecientes me son conocidos y a mi juicio tienen capacidad legal; 2.- que los documentos insatos y relacionados, concuerdan fielmente con sus originales que tuve a la vista; 3.- que los comparecientes declararon por sus generales ser: la señorita MARIA CONCEPCION BARQUET TELIEZ, originaria de Cordova, Veracruz, mexicana en donde nació el día tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, soltera Bibliotecaria y con domicilio en Doctor Vértiz número setecientos seis, departamentos, en esta Ciudad; la señora BEATRIZ JUANA CASA TIRAO DE LOPEZ, de nacionalidad Argentina, originaria de Buenos Aires Argentina, y me acredito su legal estancia con su forma número ciento ochenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro expedida el tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, inmigrado según oficio cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, en donde nació el día veintiuno de junio de mil novecientos treinta y cinco, casada, Bibliotecaria y con domicilio en Almendros número ciento tres, Boulevard San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México; el señor GILBERTO DIAZ SANTANA, mexicano originario de Iguala, Gue---

rrero en donde nació el día diecinueve de noviembre de mil-
novecientos treinta y ocho, casado, Bibliotecario y con do-
micilio en la calle Noxe Setenta y nueve "A" número dos mil
quinientos tres, zona postal dieciseis, en esta Ciudad; el
señor ROBERTO ANTONIO GORDILLO GORDILLO, mexicano, origina-
rio de Comitán Chiapas, en donde nació el día doce de junio
de mil novecientos veintiuno, casado, Bibliotecario y con
domicilio en Avenida Juárez número ciento diecinueve, Cuaji-
malpa zona postal dieciocho, en esta Ciudad; la señorita --
GEORGINA AMELIA MADRID GARZA RAMOS, mexicana, originaria de
esta Ciudad en donde nació el día veintiuno de mayo de mil-
novecientos treinta y seis, soltera, Bibliotecaria y con do-
micilio en la Calle de Hortensias número ciento dieciocho,-
Colonia Florida, zona postal veinte, en esta Ciudad; la seño-
ra -- ESTELA MORALES CAMPOS DE DIAZ, mexicana, originaria de
Campeche, Campeche, en donde nació el día siete de septien-
bre de mil novecientos cuarenta y tres, casada, Bibliotecca-
ria y con domicilio en la Calle de Aldama número cincuenta-
y seis, Coyoacán, zona postal veintiuno, en esta Ciudad; la
señora AURELIA ORCOCO AGUIRRE DE CABALLERO, mexicana, origi-
naria de esta Ciudad, en donde nació el día dieciseis de oc-
tubre de mil novecientos cuarenta y siete, casada, Bibliote-
caria y con domicilio en el Retorno dieciseis de Fray Servan-
do Teresa de Hiart número diecinueve, zona postal nueve, en
esta Ciudad; y el señor ALVARO QUIJANO SOLIS, mexicano, ori-
ginario de esta Ciudad, en donde nació el día treinta de --
enero de mil novecientos cincuenta, casado, Bibliotecario y
con domicilio en la Calle Jacarandas número treinta y siete
zona postal veintidos, en esta Ciudad; 4.- Que respecto al
pago sobre la Renta, los comparecientes declararon bajo pro-
testa de decir verdad, estar al corriente, manifestando que
el número de su cédula es: la de la señorita MARIA CONCEP-
CION BARQUEZ TELLES, "BATO-44-03-03", la de la señora BEA-
TRIZ JUANA CLEATIRAO DE LEPEZ "CATR-35-05-21"; la del señor
GILBERTO DIAZ SANTANA, "DISG-38-11-19", la del señor ROBER-
TO ANTONIO GORDILLO GORDILLO, "DGGP-2 13-21",



LIC. JUAN ALBERTO DUÑNE
 NOTARIA NUM. 39
 MEXICO, D. F.



- 4 -

la de la señorita GEORGINA AMELIA MADRID GARCIA RAMOS, "MAG
 G-36-05-21", la de la señora ESTELA MORALES CAMPOS DE DIAZ,
 "MOCE-43-09-07", la de la señora AURELIA ORCOSO AGUIRRE DE
 CABALLERO, "COAL-47-10-16", y la del señor ALVARO QUIJANO-
 SOLIS, "QUGA-50-01-30", sin habérmelo justificado; 5.- que
 leído este instrumento y explicado a los comparecientes su
 valor y consecuencias legales, se manifestaron conformes y
 firmaron hoy día veinticinco del mismo mes y año. - Doy Fé.
 MARIA CONCEPCION BARQUET TELLEZ, BEATRIZ JUANA CASA TIRAO-
 DE LOPEZ, GILBERTO DIAZ SANTANA, ROBERTO ANTONIO GORDILLO-
 GORDILLO, GEORGINA AMELIA MADRID GARZA RAMOS.- ESTELA MORA
 LES CAMPOS DE DIAZ, AURELIA ORCOSO AGUIRRE DE CABALLERO, -
 ALVARO QUIJANO SOLIS. - Rúbricas. - ANTE MI. - JUAN ALBER-
 TO DUÑNE. - Rúbrica. - Sello de Autorizar. -----

AUTORIZO: Este instrumento en la Ciudad de México, Distri-
 to Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de
 mil novecientos setenta y nueve. - Doy Fé. - JUAN ALBERTO-
 DUÑNE. - Rúbrica. - Sello de Autorizar. -----

AL MARGEN: Derechos devengados en este instrumento: Mil --
 quinientos pesos. - Rúbrica. -----

NOTA PRIMERA: En 31 de octubre de 1979, se pagó el Impuesto
 del Timbre relativo, según Nota que agrego al apéndice, ba
 jo la letra "C", Conste. - Rúbrica. -----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO -----

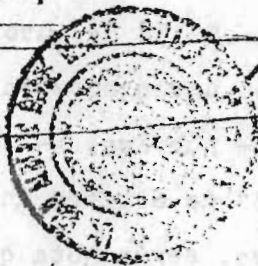
Art. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y
 cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las
 facultades generales y las especiales que requieran cláu-
 sula especial conforme a la Ley, para que se entiendan con
 feridos sin limitación alguna.- En los poderes generales -
 para administrar bienes, bastará expresar que se dan con é-
 ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de ---
 facultades administrativas.- En los poderes generales para

ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen | -----

ES TERCERA COPIA QUE EXPIDO EN CALIDAD DE TERCER TESTIMONIO PARA "COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS", ASOCIACION CIVIL. - VA EN ESTAS CUATRO FOJAS UTILES MAS CINCO COPIAS DE LOS ESTATUTOS DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y CON LOS TIMBRES DE LEY. - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE. - DOY FE. -----

DERECHOS DE AUTORIZACION DEL
TESTIMONIO: cinco pesos. ---

L.M.G.



COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A. C.

ESTATUTO

Capitulo Primero

Disposiciones Generales

Nombre

1. Los bibliotecarios titulados y graduados radicados en el Distrito Federal y en el Interior de la República Mexicana se constituyen en una asociación civil mexicana, con personalidad jurídica, que se donominará Colegio Nacional de Bibliotecarios, A. C.

Sede y Jurisdicción

2. El Colegio tendrá su sede en el Distrito Federal, pero su jurisdicción comprenderá toda la República Mexicana, para los efectos de realizar sus objetivos y admitir nuevos socios, directamente o a través de sus secciones locales.

Estatuto

3. El Colegio se registrá por lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional, en su artículo 50. con sus reformas y adiciones, y por lo que dispone la legislación civil sobre asociaciones de este carácter. Para su organización y funcionamiento interior, se registrá además, de lo dispuesto en este estatuto, por las normas emanadas del mismo.

Objetivos

4. En el contexto del artículo anterior, el Colegio tendrá los siguientes objetivos:

- a. Contribuir al desarrollo profesional y, en general, de la cultura de los asociados.
- b. Unificar, sin necesidad de uniformar, el criterio de los asociados, en asuntos concernientes al ejercicio de la profesión y al desarrollo de los servicios profesionales.
- c. Promover la solidaridad profesional de los asociados entre sí y la solidaridad del Colegio con otras asociaciones que persiguen objetivos compatibles con los de éste.
- d. Representar a los asociados ante personas físicas y morales interesadas en el desarrollo de los servicios profesionales.
- e. Orientar a la opinión pública sobre la naturaleza e importancia de los servicios profesionales, así como sobre los conocimientos que se requieran para ejercerlos, y la forma de comprobarlos.
- f. Colaborar, a solicitud expresa de parte autorizada, en los planes de desarrollo, educación e investigación de la especialidad.

- g. Proteger los intereses de los usuarios de los servicios profesionales.
- h. Defender los intereses profesionales de los socios y contribuir al mejoramiento de su imagen, status, salario y prestaciones.
- i. Vigilar el ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral, y proteger a la sociedad en contra del ejercicio ilícito, inmoral, inepto o irresponsable, de la profesión.
- J. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas por su calidad de colegio profesional y asociación civil.

Limitaciones

5. El colegio no tomará parte en actividades políticas ni religiosas, ni tendrá carácter preponderantemente económico.

Capítulo Segundo

Organización y Funcionamiento

Organos

6. El Colegio contará con los siguientes órganos:
 - a. La Asamblea General, con facultades legislativas y que es la máxima autoridad del Colegio.
 - b. El Consejo Directivo, con facultades ejecutivas y administrativas.
 - c. Las comisiones señaladas en este ESTATUTO y aquellas que sean creadas por la Asamblea General y/o Consejo Directivo.
7. Las actividades de los órganos del Colegio se regirán por lo que establezca el reglamento de este ESTATUTO.

Asamblea General

8. El Poder supremo del Colegio reside en la Asamblea General, en cuyas discusiones regirá el más estricto orden parlamentario.
9. Las resoluciones de la Asamblea General serán válidas cuando se tomen por unanimidad o por mayoría de los votantes, salvo los casos de excepción establecidos por la ley, los estatutos o el reglamento. Se entiende por mayoría la mitad más uno del total de votos emitidos, o cualquier número superior.
10. Las resoluciones de la Asamblea General serán de observancia general para todos los miembros, aunque hayan estado ausentes o hayan sido disidentes al aprobarse.
11. Las resoluciones de la Asamblea General son definitivas y no están sujetas a revisión alguna, salvo por la propia Asamblea General.
12. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

13. La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias, por lo menos una vez cada cuatro meses, por convocatoria que el Consejo Directivo enviará a los socios con un mínimo de diez días de anticipación.

14. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se efectuarán en cualquier fecha, y cuantas veces sea necesario hacerlo a iniciativa del Consejo Directivo, o por petición que le haga por lo menos el cinco por ciento de los socios.

15. En toda votación que se lleve a cabo durante las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, cada socio gozará de un voto y podrá representar hasta dos más mediante carta poder. El Presidente del Colegio tendrá voto de calidad para resolver en caso de empate.

Consejo Directivo

16. El Consejo Directivo estará compuesto por:

1. Un Presidente
2. Un Vice-Presidente
3. Dos Secretarios Propietarios
4. Dos Secretarios Suplentes
5. Un Tesorero
6. Un Sub-Tesorero

17. Los Presidentes de las Comisiones Permanentes que sean designados por el Consejo Directivo.

Comisiones

18. Las comisiones permanentes del Colegio serán las siguientes:

1. Comisión de Normas y Legislación
2. Comisión de Relaciones Filiales
3. Comisión de Difusión
4. Comisión de Educación, Investigación y Servicio Social
5. Comisión de Planeación y Asesoría
6. Comisión de Hacienda
7. Comisión de Elecciones
8. Comisión de Honor y Justicia

19. El Consejo y la Asamblea General podrán establecer, además, todas las comisiones ad-hoc que juzguen pertinentes, para acciones específicas con carácter temporal.

Elecciones

20. Los socios elegirán el Consejo Directivo, por el término de dos años, por voto escrito, individual y público que los socios emitirán desde el lugar en que se encuentren.

21. El Consejo Directivo designará a los presidentes de las comisiones. Los presidentes de las comisiones nombrarán sus vocales, de acuerdo con el Consejo.

Patrimonio

22. Para su funcionamiento, el Colegio se allegará sus propios recursos económicos, los cuales podrán provenir de:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios.
- b. Donativos, siempre y cuando no comprometan los objetivos del Colegio.
- c. Otros; siempre que no estén en contra de los objetivos del Colegio.

23. La comisión de Hacienda formulará el presupuesto de ingresos y egresos anuales, que deberán ser revisados y aprobados por el Consejo en enero.

24. Los fondos del Colegio serán destinados solamente a erogaciones previstas en el presupuesto de egresos salvo en aquellos casos contemplados en el Reglamento.

25. Los fondos del Colegio serán manejados por el tesorero en forma mancomunada con alguno de otros dos miembros del Consejo Directivo que se designarán según el reglamento.

Capítulo Tercero

Los Socios

26. Podrán ser socios del Colegio los bibliotecarios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Tener registrado el título o grado de la especialidad en la Dirección General de Profesiones.
- b. Radicar y/o ejercer sus actividades profesionales dentro del Territorio nacional.
- c. Solicitar por escrito su inscripción.
- d. Ser aceptado por el Consejo Directivo con base en el espíritu del artículo 4o. de este estatuto y demás relativos.
- e. Pagar las cuotas que fije el reglamento.

27. Los socios tendrán los derechos y obligaciones consignadas en el reglamento del Colegio.

28. En el Colegio podrán ser admitidos como socios los bibliotecarios extranjeros que cumplan con las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Sección III de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4o. y 5o. Constitucionales.

29. Los extranjeros a que se refiere el artículo anterior, en sus relaciones con el Colegio, serán considerados como mexicanos, y convienen en no invocar la protección de sus Gobiernos bajo pena, en caso de faltar a su convenio, de perder, en beneficio de la Nación Mexicana, los derechos o intereses que hubieran adquirido como socios del Colegio.

30. Todos los socios tienen igualdad de derechos y obligaciones por lo que en ningún caso podrá invocarse privilegio alguno.

Liquidación y Disolución del Colegio

31.- La disolución del Colegio tendrá lugar en los siguientes casos.

- a.- Cuando el número de socios no sea suficiente para llevar a cabo sus objetivos.
- b.- Por resolución de Asamblea extraordinaria.
- c.- Por las demás causas que señala la Ley.
- d.- Por resolución dictada por autoridad competente.

32.- En caso de disolución del Colegio se hará liquidación de sus bienes a favor de las escuelas de la especialidad o de asociaciones similares, a criterio de la Asamblea General.

33.- Este estatuto podrá ser derogado o reformado por el voto de las tres cuartas partes de los socios, después de que hayan transcurrido dos años de la fecha de aprobación.

Transitorios

10. El Colegio podrá gestionar el registro de títulos y grados en su periodo de organización.

20. A partir del 20. año de existencia del Colegio los aspirantes a ocupar un cargo en el Consejo Directivo, deberán tener un año de antigüedad como socio del Colegio.

30. Este estatuto deberá ser complementado por el reglamento que se apruebe en Asamblea General, el cual a su vez podrá ser modificado después de transcurrido un año de su aprobación.

40. En caso de duda sobre la interpretación del estatuto o reglamento, la Asamblea General está facultada para interpretarlos previo dictamen de la Comisión de Normas y Legislación y de la Comisión de Honor y Justicia

50. Los puntos no previstos en este estatuto se resolverán en el reglamento respectivo o por medio de votación en Asamblea General.

Este estatuto fue aprobado el 13 de Diciembre 1978 durante la reunión especial celebrada en la Biblioteca de México, sita en Plaza de la Ciudadela No. 6 México 1, D. F. por los siguientes Bibliotecarios Profesionales: Daniel Añorve Aguirre.- Ma. de la Luz Arquinzóniz.- Elsa Barberena.- Brunilda Carretero Gordon.- Beatriz Casa Tirao.- Edith Cinta Elfas.- Carlos J. Denis Ceballos.- Gilberto Díaz S.- Arturo Javier Escalante Robleda.- Roberto A. Gordillo.- Ma. Cristina Hernández Cervantes.- Engracia Martínez Salazar.- Ramón Nadurille Téllez.- José Orozco Tenorio.- Frida Gisela Ortiz Uribe.- Alvaro Quijano Solís.- José Luis Sapién Valdez.

Handwritten notes and signatures on the left margin:
 - Top: *Stur...*
 - Middle: *Alfonso...*
 - Bottom: *...*

Handwritten signatures and names at the bottom:
 - *Kobrena K*
 - *...*
 - *...*
 - *...*
 - *...*

Julien

EDGAR LEONEL LOPEZ RUBLERI

~~Estela M. ...~~

~~Elia Tevez Tejada~~
U. de Puebla

~~Roberto~~
Roberto ...

~~Concepcion ...~~

~~Patricia ...~~

~~MARCO A. MARTINEZ~~

~~Angel ...~~
~~Besta Enciso ...~~

~~Tha ...~~

~~...~~

~~...~~

Colonia ...

~~Maria~~

66. 14

Benoueva Cuervo Pérez

~~V. Juan ...~~
VICENTE ... CARLOS

~~...~~
Inojosa S.

~~...~~

~~...~~

~~Rosalia ...~~

~~p.p. Altay ...~~

~~Altay ...~~



~~...~~

~~Ma Trinidad ...~~

~~...~~

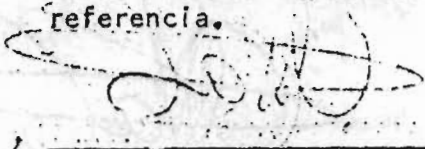
~~Ma. Luisa Garcia Avales~~

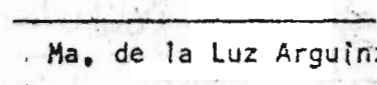
~~...~~
MARTINA ...

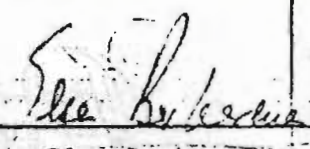
ACTA CONSTITUTIVA DEL COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A.C.

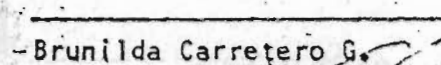
En la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, siendo las diecisiete horas treinta minutos, reunidos en la Biblioteca de México, sita en el número seis de la Plaza de la Ciudadela, los suscritos acuerdan constituir al Colegio Nacional de Bibliotecarios, A.C. para lo cual aceptan como ley fundamental los ESTATUTOS que se anexan a la presente acta. Para constancia firman al calce como último acto de esta sesión que se levanta a las diecinueve treinta horas del día de la fecha.

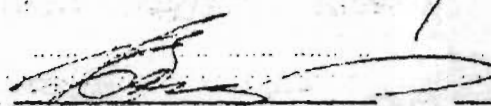
Los suscritos autorizan al Sr. Roberto A. Gordillo para concurrir ante Notario Público a protocolizar esta acta y los estatutos a que se ha hecho referencia.

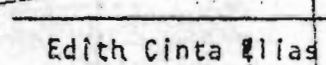

Daniel Añorve Aguirre


Ma. de la Luz Arguinzóniz

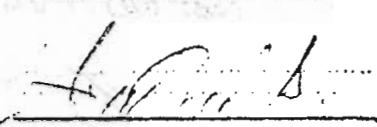

Elsa Barberena

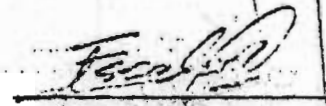

Brunilda Carretero G.

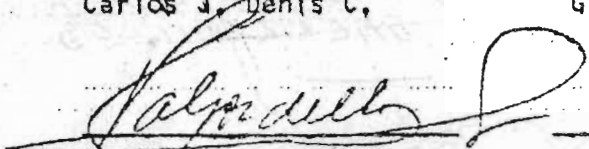

Beatriz Casa Tirao

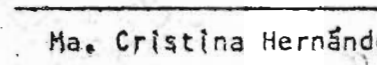

Edith Cinta Elias

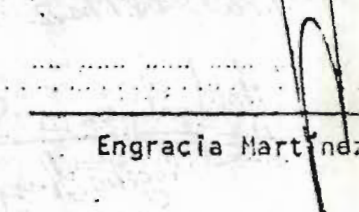

Carlos J. Denis C.

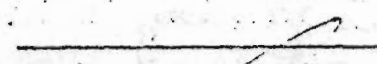

Gilberto Díaz S.

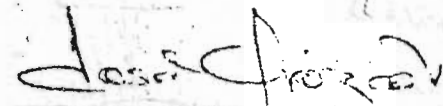

Arturo J. Escalante

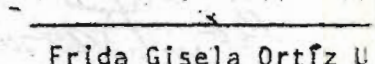

Roberto A. Gordillo

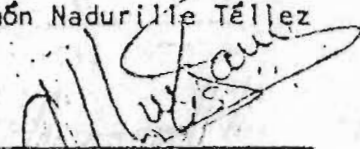

Ma. Cristina Hernández

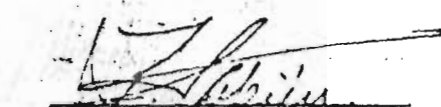

Engracia Martínez


Ramón Nadurille Téllez

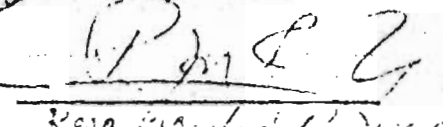

José Orozco Tenorio

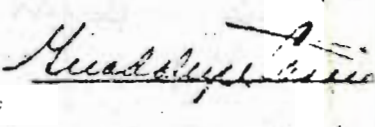

Frida Gisela Ortiz U

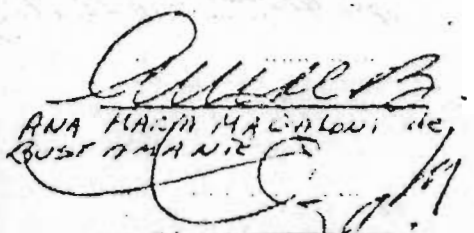

Alvero Quijano Solís

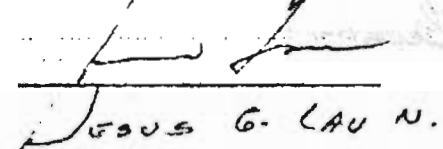

José Luis Sapién V.

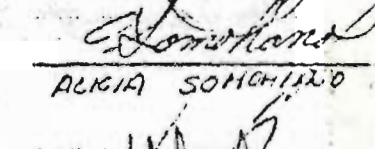

Rosa María de la Cruz

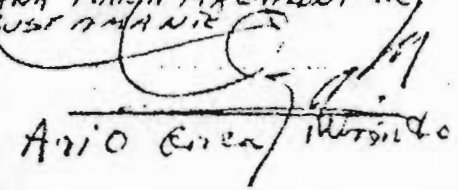

Jesús G. LAU N.

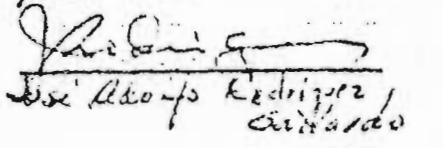

ALICIA SOMOHINO


ANA MARÍA MACALONI DE BUSTAMANTE


José Adolfo Rodríguez


Yolanda Molina


Ario Arenas


Yolanda Molina


Yolanda Molina

[Handwritten flourish]

Besta creiss corvajal
Aurea Cyprianu

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

Ma Trinidad Roman A.

[Handwritten signature]

ALEJANDRO DOMINGUEZ ESCOBEDO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Barfirio Tamez

EDGAR LEONEL LOPEZ PEBLETO

5 PESOS

[Handwritten signature]

GENOVEVA CUERVO PEREZ



5 PESOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lia Tellez Tejeda

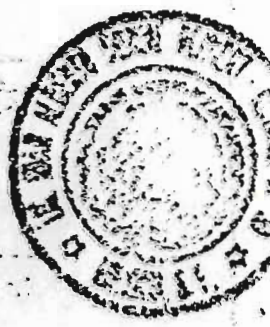
VICENTE J. SAELI GILLOS

Rogelio Hingosa S

Rosalba Mascara

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MARCO A. MARTINEZ

LUISA GONZA AVALOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A.C.

R E G L A M E N T O

TABLA DE CONTENIDO

	Pag.
Capítulo Primero	
De la Denominación, sede, objetivos y atribuciones	1
Capítulo Segundo	
De los socios	
Ordinarios, extraordinarios, honorarios	4
Requisitos	4
Delegado Seccional	4
Obligaciones	5
Derechos	5
Bibliotecarios extranjeros	6
Renuncia	6
Capítulo Tercero	
1. De los Organos	7
Asamblea General	7
Reuniones Ordinarias	7
Reuniones Extraordinarias	7
2. Consejo Directivo	9
Atribuciones	10
Duración	10
Reuniones	10
Facultades y Obligaciones del:	
Presidente	11
Vice-Presidente	12

Primer Secretario Propietario	12
Segundo Secretario Propietario	13
Primer Secretario Suplente	13
Segundo Secretario Suplente	13
Tesorero	14
Sub-Tesorero	14
Vacantes	14
Remoción	15
3. De las Comisiones	15
Comisiones Permanentes	15
Comisiones Ad-hoc	16
Comisión de Normas y Legislación	16
Comisión de Relaciones	17
Comisión de Difusión	18
Comisión de Educación, Investigación y Servicio Social	19
Comisión de Planeación y Asesoría	20
Comisión de Hacienda	20
Comisión de Elecciones	21
Comisión de Honor y Justicia	21
Comisión de Reuniones	22

Capítulo Cuarto

De las Elecciones

1. De la Comisión de Elecciones y del Proceso Electoral	23
2. De los Candidatos	25
3. Del Calendario Electoral	25

Capítulo Quinto

Transitorios	26
--------------	----

REGLAMENTO DEL COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A. C.

Conforme a lo dispuesto en el Acta Constitutiva del Colegio Nacional de Bibliotecarios, A. C., según escritura No. 61,265 - del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del 17 de - Octubre de 1979, y en el Estatuto que lo rige, se aprueba el si-
guiente Reglamento.

CAPITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACION, OBJETIVOS, SEDE Y ATRIBUCIONES

- Art. 1o. El nombre oficial del Colegio es COLEGIO NACIONAL DE-
BIBLIOTECARIOS, A. C., y sus siglas son "CNB".
- 2o.- El Colegio tiene su sede en el Distrito Federal y ju-
risdicción sobre toda la República Mexicana, para la
prosecución de sus objetivos y la admisión de nuevos
socios, directamente o a través de sus secciones lo-
cales. En tanto que el Colegio no cuente con un local
propio o rentado el domicilio legal será el del Presi-
dente en funciones.
- 3o.- Los objetivos del Colegio son los siguientes:
- i. Contribuir al desarrollo profesional y, en gene-
ral, cultural de los asociados;
 - ii. Unificar, sin necesidad de uniformar, el criterio
de los asociados en asuntos concernientes al ejer-
cicio de la profesión y al desarrollo de los ser-
vicios profesionales;
 - iii. Promover la solidaridad profesional de los asocia-
dos entre sí y la solidaridad del Colegio con -
otras asociaciones que persigan objetivos compati-
bles con los de éste;
 - iv. Representar a los asociados ante personas físicas
y morales interesadas en el desarrollo de los ser-
vicios profesionales;
 - v. Orientar la opinión pública sobre la naturaleza e
importancia de los servicios profesionales, así -
como sobre conocimientos que se requieran para -
ejercerlos y la forma de comprobarlos;
 - vi. Colaborar, a solicitud expresa de parte autoriza-
da, en los planes de desarrollo, educación e inves-
tigación de la especialidad;
 - vii. Proteger los intereses de los usuarios de los ser-
vicios profesionales;

- viii. Defender los intereses profesionales de los socios y contribuir al mejoramiento de su imagen, "status", salario y prestaciones;
- ix. Vigilar el ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral, y proteger a la sociedad en contra del ejercicio ilícito, inmoral, inepto o irresponsable de la profesión;
- x. Difundir el conocimiento de la proyección social de la profesión;
- xi. Los demás que se le asignen las disposiciones jurídicas por su calidad de colegio de profesionales y asociación civil, así como las que deriven de su Estatuto.

Art. 4o. Para el cumplimiento de estos objetivos el Colegio se regirá por lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, en su artículo 50, con sus reformas y adiciones, el cual en esencia, le confiere las siguientes atribuciones:

- i. a) Vigilar el ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;
- ii b) Promover la expedición de leyes, reglamentos y las reformas correspondientes, relativos al ejercicio profesional;
- iii c) Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma;
- iv d) Denunciar ante la Secretaría de Educación Pública o ante las autoridades penales, las violaciones a la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional;
- v e) Proponer los aranceles profesionales;
- vi f) Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje;
- vii g) Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros;
- viii h) Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores;

- ix i) Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones;
- x j) Formular los estatutos del Colegio depositando un ejemplar en la propia Dirección;
- xi k) Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales;
- xii l) Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional;
- xiii m) Hacer listas de sus miembros por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social;
- xiv n) Registrar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social;
- xv o) Elaborar lista de peritos profesionales, por especialidades, las cuales serán las únicas que sirvan oficialmente;
- xvi p) Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos, con título legalmente expedido y debidamente registrado;
- xvii q) Establecer y aplicar sanciones contra los miembros que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades;
- xviii s) Gestionar el registro de los títulos de sus miembros;
- xix t) Expulsar de su seno, en caso necesario por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que determinen los estatutos y reglamentos del Colegio.

Art. 5o. En adición a lo estipulado en el artículo anterior, el Colegio se regirá por lo dispuesto en la legislación civil vigente, sobre asociaciones de este carácter. Para su organización y funcionamiento internos, el Colegio se regirá por su Estatuto y por el presente Reglamento derivado del anterior.

Art. 6o. El Colegio no tomará parte en actividades políticas ni religiosas, ni tendrá carácter preponderantemente económico.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

Art. 7o. Integran el Colegio los socios personales, quienes pueden ser: ordinarios, extraordinarios y honorarios.

Art. 8o. Son socios ordinarios aquéllos que habiendo obtenido título o grado de bibliotecario, hayan recibido la correspondiente cédula para el ejercicio profesional, extendida por la Dirección General de Profesiones.

Art. 9o. Son socios extraordinarios aquéllos que habiendo obtenido título o grado de bibliotecario, no han obtenido la cédula para el ejercicio profesional.

Art. 10o. Son socios honorarios aquellos bibliotecarios titulados o graduados que durante un período mínimo de diez años hayan contribuido notablemente al desarrollo de la bibliotecología mexicana y que son declarados como tales, a propuesta de tres socios ordinarios, previo análisis y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, con la aprobación de la Asamblea General. Esta distinción es de carácter vitalicio, dejando a salvo los derechos de la Asamblea General.

Art. 11o. Para ser socios se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- i) Ser presentado por un socio ordinario;
- ii) Presentar la solicitud correspondiente en forma escrita;
- iii) Entregar la documentación en que se acredite cumplir los requisitos legales; acta de nacimiento - cédula profesional o copia de título o grado autorizado y otros documentos que se soliciten en las formas que se diseñen al respecto.

Art. 12o. Entre los socios del Colegio residentes en los Estados, el Consejo Directivo designará un Delegado Seccional con las siguientes funciones:

- i - Facilitar la comunicación;
- ii - Servir de enlace entre los socios y el Consejo Directivo;
- iii- Difundir los objetivos del Colegio;
- iv - Promover las actividades del Colegio;

v. Propiciar la colaboración de los socios en los programas del Colegio.

Art. 13o. Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- i. Cumplir con todas las obligaciones que impone la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional así como las establecidas en el Estatuto y Reglamento de este Colegio Nacional;
- ii. Vigilar el cumplimiento de los objetivos del Colegio;
- iii. Mantenerse informados de sus actividades a través de los canales establecidos.
- iv. Colaborar en las tareas necesarias para el logro de los objetivos del Colegio;
- v. Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de las Comisiones;
- vi. Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren elegidos o designados, según el caso;
- vii. Asistir a las asambleas o designar a otro socio como su representante de acuerdo con el artículo 14 inciso i.;
- viii. Comunicar al Consejo Directivo, con la debida anticipación, cualquier asunto que deba tratarse en Asamblea General para incluirlo en el orden del día;
- ix. Cubrir oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por el Consejo Directivo y/o la Asamblea General. Los socios honorarios están exentos del pago de toda clase de cuotas.

Art. 14o. Son derechos de los socios los siguientes:

- i. Los socios ordinarios tienen derecho a votar y ser votados. Su voto en las asambleas puede ser directo o por interpósita persona, siempre y cuando sea socio del CNB, previo reconocimiento de la carta-poder por parte de la Comisión de Relaciones y Filiales. Puede representar hasta dos socios en la Asamblea General, gozar de todas las prerrogativas que otorga la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional como de las demandas del Estatuto y Reglamento de este Colegio y tener igualdad de derechos y obligaciones por lo que en ningún caso podrá invocar privilegio alguno;
- ii. Los socios extraordinarios tienen derecho a voz únicamente;

unicamente;

- iii. Asistir a las asambleas;
- iv. Vigilar el cumplimiento de los objetivos del Colegio;
- v. Hacer mención de su calidad de socios del Colegio en su gestión profesional;
- vi. Ser representados por el Colegio para los efectos de la Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, según el caso;
- vii. Contar con el apoyo del Colegio en el ejercicio profesional;
- viii. Participar en las actividades del Colegio;
- ix. Proponer las reformas que juzguen convenientes a las actas de las Asambleas Generales, a los Estatutos y al Reglamento del Colegio;
- x. Ser designados como miembros de las Comisiones;
- xi. Recibir las publicaciones informativas del Colegio y gozar de descuentos especiales en la adquisición de publicaciones técnicas del mismo;
- xii. Hacer llegar al Consejo Directivo y a las asambleas, a través de los organismos adecuados, sus inconformidades así como sus sugerencias e iniciativas.

Art. 15o. El Colegio podrá admitir como socios a aquellos bibliotecarios extranjeros que cumplan con las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero, sección III de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional. Estos bibliotecarios, en sus relaciones con el Colegio, serán considerados como mexicanos y convienen en no invocar la protección de su gobierno, bajo pena en caso de faltar al convenio contraído con el Colegio, de perder, en beneficio de la nación mexicana, los derechos o intereses que hubieren adquirido como socios de este Colegio.

Art. 16o. Los socios tienen derecho a renunciar a su calidad de tales previa comunicación por escrito, con 90 días de anticipación, misma que será notificada adonde corresponda para los efectos a que haya lugar.

La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria;

- b) Expulsión;
- c) Falta de pago.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS

Art. 17o. De conformidad con el artículo 6o. del Estatuto, son órganos del Colegio los siguientes:

- i. La Asamblea General;
- ii. El Consejo Directivo; y
- iii. Las Comisiones.

SECCION PRIMERA: ASAMBLEA GENERAL

Art. 18o. El poder supremo del Colegio reside en la Asamblea General de socios, en cuyas discusiones regirá el más estricto orden parlamentario.

Art. 19o. La Asamblea General podrá celebrar reuniones ordinarias y reuniones extraordinarias.

Art. 20o. La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias, para este propósito los socios serán convocados por el Consejo Directivo, el que deberá hacerlo, por lo menos, tres veces al año.

Art. 21o. La Asamblea General en reunión ordinaria se ocupará de los siguientes asuntos:

- i. Conocer el informe del Consejo Directivo acerca de las actividades realizadas;
- ii. Conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros que presente el Tesorero;
- iii. Conocer y difundir los resultados de las elecciones del Consejo Directivo;
- iv. Resolver en definitiva, sobre la admisión y exclusión de socios;
- v. Conocer y sancionar los dictámenes de las Comisiones.

Art. 22o. La Asamblea General celebrará reuniones extraordinarias, a requerimiento del Consejo Directivo o por soli

cidad, por lo menos, del 5% de los socios.

Art. 23o. La Asamblea General en reunión extraordinaria se ocupará de los siguientes asuntos:

- i. Reformas a los Estatutos del Colegio;
- ii. Revisión del presente reglamento, así como de otros ordenamientos derivados del acta constitutiva;
- iii. Aprobación de los reglamentos que proponga el Consejo Directivo y que deban ser de aplicación general a los socios;
- iv. Conocimiento, deliberación y resolución acerca de los dictámenes que le someta la comisión de Honor y Justicia, en los casos de queja o acusaciones contra los socios;
- v. Fusión con otra u otras asociaciones;
- vi. Disolución del Colegio;
- vii. Nombramiento de los liquidadores y asignación de facultades y resolución sobre aplicación de bienes, según lo estipulado en la legislación civil y en el presente reglamento.

Art. 24o. La convocatoria para las asambleas ordinarias y extraordinarias se enviará por correo certificado o telegrama con un mínimo de 15 días de anticipación, al lugar indicado por cada uno de los socios o, por medio de dos periódicos de circulación nacional con anticipación no menor de 5 días. Esta convocatoria deberá informar acerca del lugar, fecha y hora en que se celebrará la reunión, así como el orden del día correspondiente, el que deberá incluir como puntos obligatorios:

- a) Aprobación del orden del día.
- b) Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la reunión anterior.
- c) Asuntos a tratar en la reunión.
- ch) Asuntos generales.

Art. 25o. La Asamblea General Ordinaria, se considerará legalmente constituida con un 30% de los socios en la primera convocatoria y con cualquiera que sea el número de asistentes en el caso de la segunda convocatoria. - Ambas se publicarán en una sola inserción periodística.

- Art. 26o. Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legalmente constituidas con un 40% en la primera convocatoria y con un 30% de socios en caso de la segunda. Ambas se publicarán en una sola inserción periodística.
- Art. 27o. Las resoluciones de la Asamblea serán válidas cuando hayan sido aprobadas por la mitad más uno del total de votos de los asistentes, en el caso de las Ordinarias, y por el 60% de los votos en las Extraordinarias. En ambos casos el Presidente tendrá voto de calidad.
- Art. 28o. Los socios podrán concurrir a las Asambleas personalmente y llevar la representación hasta de dos socios más, mediante carta poder.
- Art. 29o. Los socios no podrán votar en los casos previstos en el artículo 2679 del Código Civil que dice: El asociado no votará las decisiones en que se encuentra directamente interesado él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o colaterales dentro del segundo grado.
- Art. 30o. La Asamblea Genral será presidida por el Presidente del Consejo Directivo quien deberá tomar las medidas necesarias para la identificación de los socios que concurren a la reunión. El Presidente será auxiliado por escrutadores y los secretarios suplentes, según el caso. Los escrutadores serán electos en forma directa al iniciarse la Asamblea.

SECCION SEGUNDA, CONSEJO DIRECTIVO

- Art. 31o. El Colegio estará dirigido, representado y administrado por el Consejo Directivo que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16o. del Estatuto, estará integrado por:
- I. Un Presidente
 - II. Un Vice-Presidente
 - III. Dos Secretarios Propietarios, denominados Primero y Segundo
 - IV. Dos Secretarios Suplentes, denominados Primero y Segundo
 - V. Un Tesorero
 - VI. Un Subtesorero

Art. 32o. El Consejo Directivo como "Organo Colegiado" tendrá - las siguientes atribuciones:

- i. Las que corresponden a los apoderados generales para administrar bienes y para pleitos y cobranzas, otorgadas sin limitación alguna, y con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial, conforme al Código Civil;
- ii. Celebrar toda clase de contratos y convenios y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen, directa o indirectamente, con los objetivos del Colegio;
- iii. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, - sujetándose en todo caso al Estatuto y otros -- ordenamientos legales del Colegio;
- iv. Convocar a la Asamblea General en los términos de los artículos 24, 25 y 26 de este Reglamento;
- v. Designar a los Presidentes de las Comisiones, - cuando éstos no sean integrantes del Consejo Directivo, ni sean los Presidentes de la Comisión de Elecciones ni de la de Honor y Justicia;
- vi. Representar al Colegio ante las autoridades administrativas y judiciales, municipales, estatales y federales;
- vii. Determinar las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que deberán cubrir los socios;
- viii. Las demás que, estando encaminadas al logro de los objetivos del Colegio, no estén reservadas a la Asamblea General.

Art. 33o. Los cargos mencionados en el Artículo 31o. de este Capítulo, son electivos y estarán, por lo tanto, sujetos a las disposiciones fijadas en el Capítulo Cuarto.

Art. 34o. Los cargos a que hace referencia el artículo anterior, tendrán una duración de dos años. Ninguno de los miembros que ocupe uno de estos cargos, podrá ser reelecto en el mismo cargo para el período inmediato posterior.

Art. 35o. El Consejo Directivo se reunirá, cuando menos, una - vez al mes, previa convocatoria expedida por su Presidente y bajo un orden del día que deberá incluir:

- i. Verificación del quórum requerido;
- ii. Aprobación del orden del día;

- iii. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la reunión anterior;
- iv. Asuntos a tratar en la reunión;
- v. Asuntos Generales.

Art. 36o. El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros entendiéndose por mayoría la mitad más uno de los mismos. Asimismo las resoluciones se adoptarán de acuerdo al voto de la mayoría de los asistentes. El Presidente del Consejo Directivo tendrá derecho a ejercer un voto de calidad.

Art. 37o. De cada sesión del Consejo Directivo se levantará una acta que deberá ser firmada por el Presidente y por uno de los Secretarios Propietarios y en la que se consignarán las resoluciones aprobadas.

Art. 38o. Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo:

- i. Representar legalmente al Colegio;
- ii. Realizar todos los actos encaminados al logro de los objetivos del Colegio de conformidad con su Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamento correspondientes;
- iii. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- iv. Convocar a juntas del Consejo Directivo;
- v. Presidir y dirigir la Asamblea General y el Consejo Directivo;
- vi. Ejercer el derecho de voto de calidad en las reuniones mencionadas en la fracción anterior;
- vii. Informar, anualmente a la Asamblea General de las tareas llevadas a cabo por el Consejo Directivo, en representación del Colegio;
- viii. Presidir la Comisión de Normas y Legislación;
- ix. Mancomunar su firma con la del Tesorero para el manejo de los fondos y otorgar y suscribir títulos de crédito;
- x. Responsabilizarse de los bienes del Colegio;
- xi. Vigilar que los integrantes del Consejo Directivo y de las Comisiones, cumplan debidamente con su encargo;

- xii. Auxiliarse de, cuando menos, otro miembro del Consejo Directivo, en todas las negociaciones que emprenda a nombre del Colegio;
- xiii. Extender los nombramientos de los Presidentes de las Comisiones, cuando éstos no sean miembros del Consejo Directivo ni sean Presidentes de la Comisión de Elecciones, ni de Honor y Justicia;
- xiv. Firmar la correspondencia del Colegio;
- xv. Realizar todos aquellos actos que no estén expresamente reservados a otros miembros del Consejo, ni a otros órganos del Colegio.

Art. 39o. Son facultades y obligaciones del Vice-Presidente del Consejo Directivo:

- i. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales y ocupar el cargo en caso de vacante;
- ii. Auxiliar al Presidente en el desempeño de su cargo;
- iii. Presidir la Comisión de Educación, Investigación y Servicio Social;
- iv. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Colegio y las que le sean conferidas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

Art. 40o. Son facultades y obligaciones del Primer Secretario propietario del Consejo Directivo:

- i. Organizar y mantener el archivo del Colegio, así como el inventario de todos sus bienes;
- ii. Dar constancia de los actos ejecutados por la Asamblea General y por el Consejo Directivo, así como expedir toda clase de certificaciones relativas a asuntos del Colegio que le sean solicitadas por los miembros;
- iii. Redactar las actas de las reuniones del Consejo Directivo y asentarlas en el libro correspondiente;
- iv. Dar lectura, al inicio de las reuniones mencionadas en la fracción III del acta correspondiente a la sesión anterior;
- v. Presidir la Comisión de Difusión;

- vi. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Colegio, las que le sean conferidas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

Art. 41o. Son facultades y obligaciones del Segundo Secretario Propietario del Consejo Directivo:

- i. Preparar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- ii. Redactar las actas de la Asamblea General, y asentarlas en el libro correspondiente;
- iii. Dar lectura, al inicio de las reuniones mencionadas en la fracción anterior, del acta correspondiente a la Asamblea anterior;
- iv. Presidir la Comisión de Planeación y Asesoría;
- v. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Colegio, y las que le sean conferidas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

Art. 42o. Son facultades y obligaciones del Primer Secretario - Suplente del Consejo Directivo:

- i. Sustituir en sus ausencias temporales al Primer Secretario Propietario y ocupar el cargo en caso de vacante;
- ii. Auxiliar al Primer Secretario Propietario en el desempeño de su cargo;
- iii. Presidir la Comisión de Relaciones;
- iv. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Colegio, y las que le sean conferidas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

Art. 43o. Son facultades y obligaciones del Segundo Secretario - Suplente del Consejo Directivo:

- i. Sustituir en sus ausencias temporales al Segundo Secretario Propietario y ocupar el cargo en caso de vacante;
- ii. Auxiliar al Segundo Secretario Propietario en el desempeño de su cargo;
- iii. Presidir la Comisión de Reuniones;
- iv. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Colegio y las que le sean conferidas -

por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

Art. 44o. Son facultades y obligaciones del Tesorero del Consejo Directivo:

- i. Manejar las finanzas del Colegio, conservando - en forma detallada el respectivo estado de cuentas que deberá registrar en el libro correspondiente, haciéndolo público una vez al año por medio del órgano informativo del Colegio y en Asamblea General;
- ii. Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, expedir los comprobantes de pago, realizar todas las actividades inherentes a este cargo;
- iii. Gestionar apoyos financieros que coadyuven al logro de los objetivos del Colegio;
- iv. Mancomunar su firma con la del Presidente para otorgar y suscribir títulos de crédito;

Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales del Colegio.

Art. 45o. Son facultades y obligaciones del Sub-Tesorero del Consejo Directivo:

- i. Sustituir en sus ausencias temporales al Tesorero y ocupar el cargo en caso de vacante;
- ii. Auxiliar al Tesorero en el desempeño de su cargo;
- iii. Mantener un registro actualizado de los miembros del Colegio y expedir las credenciales correspondientes;
- iv. Efectuar los envíos de circulares y comunicaciones dirigidas a los miembros del Colegio;
- v. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Colegio y las que le sean conferidas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

Art. 46o. Las vacantes de Vice-Presidente, Primero y Segundo Secretarios Suplentes y Sub-Tesorero, serán cubiertas por las personas que designe el Consejo Directivo, dejando a salvo los derechos de la Asamblea General.

Art. 47o. Podrán considerarse como vacantes los cargos electivos, por las siguientes razones:

- i. Renuncia voluntaria del titular;
- ii. Ausencia injustificada del titular, que exceda de tres meses;
- iii. Remoción del titular, acordada por la Asamblea General.

Art. 48o. La remoción de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo, a excepción del Presidente, deberá ser solicitada por el Presidente del Consejo Directivo a la Comisión de Honor y Justicia, la cual deberá dictaminar, en un plazo no mayor de quince días. En caso de que el dictamen fuese contrario al acusado, el Presidente pedirá la suspensión temporal del afectado, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Extraordinaria.

Art. 49o. La remoción del Presidente del Consejo Directivo deberá ser solicitada por cuatro miembros del Consejo Directivo o por un 20% de los socios, a la Comisión de Honor y Justicia, la cual deberá dictaminar, en un plazo no mayor de quince días. Si el dictamen fuese contrario al acusado, los otros miembros del Consejo pedirán la suspensión temporal del afectado, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Extraordinaria.

SECCION TERCERA: DE LAS COMISIONES

Art. 50o. El Colegio contará con órganos especializados de apoyo para el mejor cumplimiento de sus objetivos. Estos órganos están representados por las Comisiones, las cuales pueden ser:

- a) Comisiones permanentes; y
- b) Comisiones ad-hoc.

Art. 51o. Las Comisiones permanentes del Colegio serán las siguientes:

1. Comisión de Normas y Legislación;
2. Comisión de Relaciones;
3. Comisión de Difusión;
4. Comisión de Educación, Investigación y Servicio Social;
5. Comisión de Planeación y Asesoría;
6. Comisión de Hacienda;
7. Comisión de Elecciones;
8. Comisión de Honor y Justicia; y
9. Comisión de Reuniones.

- Art. 52o. Para que se cree una comisión ad-hoc se requiere que un miembro del Consejo Directivo lo solicite y se apruebe según lo dispuesto en el artículo 36o. de este Reglamento.
- Art. 53o. La presidencia de las comisiones 1,2,3,4,5 y 9 del Art. 51o. recae en miembros que integran el Consejo Directivo de acuerdo a lo estipulado en los artículos 38o. al 43o.
- Los Presidentes de las comisiones 6, 7 y 8, serán designados por el Consejo Directivo.
- Art. 54o. El Presidente de la Comisión de Hacienda será quien resulte electo de la terna que presentará el Consejo Directivo ante los socios. Los dos vocales se elegirán por voto de los socios.
- Art. 55o. El Presidente de la Comisión de Flecciones será quien resulte electo de la terna que presentará el Consejo Directivo ante los socios, en cumplimiento del artículo 68o. de este Reglamento.
- Art. 56o. La Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia será desempeñada en forma ex-oficio, por el Presidente saliente del Consejo Directivo, quien estará auxiliado por dos vocales: el primero designado por el Consejo Directivo y el segundo designado por la Asamblea General.
- Art. 57o. Todas las funciones desempeñadas por las diversas comisiones serán sancionadas por el Consejo Directivo, dejando a salvo los derechos de la Asamblea General.
- Art. 58o. LA COMISION DE NORMAS Y LFGISLACION tendrá las siguientes funciones:
- i.- Mantenerse informada de la existencia de todas aquellas normas que han sido redactadas para los distintos tipos de bibliotecas y mantener un archivo de las mismas; con respecto a ellas: a) Estudiará las mejores formas de su aplicabilidad; b) sugerirá adaptaciones y modificaciones, para su mejor cumplimiento, a las organizaciones que las han redactado; c) Estimulará a los bibliotecarios a que las apliquen en sus respectivas bibliotecas; ch) Gestionará que sean conocidas y auspiciadas por todos aquellos organismos que sostienen alguna clase de servicio bibliotecario; d) Redactará y presentará proyectos de normas para aquellos tipos de bibliotecas para los cuales no existan normas especializadas; e) Pedirá a las asociaciones de bibliote

carios patrocinen la adopción de las normas existentes; f) Conducirá evaluaciones sobre la aplicabilidad de las normas existentes;

- ii. Mantenerse informada y conservar todas aquellas disposiciones de carácter legal que regulen la formación y el ejercicio profesional, los derechos de los usuarios, el acceso irrestricto a la información, así como la obtención del equipo necesario tanto para la prestación de los servicios como para la conservación y almacenamiento de la información y de los propios recursos documentales. Gestionará ante las instituciones y organismos correspondientes el cumplimiento de todas aquellas disposiciones a que se refiere este inciso y el anterior;
- iii. Formular proyectos para que el Consejo Directivo proponga ante el H. Congreso de la Unión, otros organismos del Poder Público, instituciones educativas y toda clase de organizaciones la promulgación, modificación, adopción, redacción y derogación de disposiciones que afecten lo expresado en los dos incisos anteriores;
- iv. Redactar y actualizar el Código de Etica Profesional;
- v. Revisar y evaluar las disposiciones que rigen a este Colegio y proponer su modificación o introducción de nuevos instrumentos legales, cuando lo juzgue necesario;
- vi. Realizar las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Colegio y las que le sean conferidas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

Art. 59o. LA COMISION DE RELACIONES tendrá las siguientes funciones:

- i. Mantenerse en contacto permanente con la Dirección General de Profesiones, para estar al corriente de todas aquellas disposiciones que puedan afectar el desarrollo del Colegio;
- ii. Establecer y mantener relaciones fraternales con los diversos Colegios de profesionales mexicanos y con aquellos de naturaleza semejante, que funcionen en el extranjero;
- iii. Auspiciar la creación de Secciones Locales del Colegio Nacional de Bibliotecarios;

- iv. Promover y sostener relaciones con las asociaciones de bibliotecarios existentes en el país y estimular el desarrollo de actividades conjuntas en apoyo a objetivos comunes;
- v. Establecer y mantener relaciones con organismos del sector público y todas aquellas instituciones y agrupaciones que estén relacionadas con el fomento y desarrollo de la profesión y de los servicios bibliotecarios;
- vi. Realizar todas aquellas acciones que propicien la proyección de una imagen positiva de la profesión y del servicio bibliotecario;
- vii. Verificar la autenticidad de la documentación presentada por los aspirantes a asociarse al Colegio;
- viii. Estudiar y dictaminar sobre los casos de admisión de socios;
- ix. Ayudar en las gestiones y trámites para la obtención de la cédula profesional;
- x. Validar las cartas poder extendidas por socios que no puedan asistir personalmente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- xi. Realizar las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Colegio y las que le sean conferidas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

Art. 60o. LA COMISION DE DIFUSION tendrá las siguientes funciones:

- i. Promover, coordinar y supervisar la publicación del órgano informativo del Colegio y de aquel material relacionado con la difusión del conocimiento de las diferentes disciplinas profesionales, así como coordinarse con la Comisión de Educación, Investigación y Servicio Social para la publicación y difusión, de la investigación realizada sobre los campos de interés de la profesión;
- ii. Promover la difusión de los objetivos del Colegio así como las disposiciones que lo regulan, lo protegen y lo estimulan, por todos los medios apropiados;
- iii. Insertar en las publicaciones del Colegio infor

mación publicitaria pagada, siempre que se apeque a las normas mínimas de la ética publicitaria y sea acorde con la ética profesional bibliotecaria;

- iv. Realizar las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Colegio, y las que sean conferidas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

Art. 61o. LA COMISION DE EDUCACION, INVESTIGACION Y SERVICIO SOCIAL tendrá las siguientes funciones:

- i. Obtener, conservar y analizar los programas de formación profesional de bibliotecarios: normas, planes de estudio, requisitos para ser profesor y alumno, títulos que se expiden y requisitos para su expedición, así como los medios de evaluación del trabajo interno de las escuelas y de los egresados;
- ii. Redactar normas que sean aplicables tanto para la planeación y operación de escuelas de bibliotecología y biblioteconomía, como para evaluar los resultados obtenidos, en coordinación, con la Comisión de Normas y Legislación;
- iii. Mantener relaciones con las escuelas de bibliotecología y biblioteconomía y con las instituciones de las que éstas dependen para el logro óptimo de sus objetivos y el cumplimiento de las normas que al respecto se establezcan;
- iv. Velar porque las escuelas de bibliotecología y biblioteconomía adopten normas mínimas que aseguren la preparación de profesionales idóneos;
- v. Promover la creación y mejoramiento de escuelas de bibliotecología y biblioteconomía;
- vi. Promover y organizar, por lo menos una vez al año, reuniones de trabajo con los dirigentes de programas de formación profesional;
- vii. Evaluar, a petición de parte interesada, los programas de formación de bibliotecarios;
- viii. Promover la creación de programas de becas para la preparación de personal profesional.
- ix. Concertar los convenios y acuerdos convenientes a fin de que se realice investigación sobre aquellos aspectos o actividades de la profesión que lo requieran;
- x. Coordinar con la comisión de Difusión la edición, publicación y distribución de los resultados de los proyectos de investigación;
- xi. Gestionar el acceso a recursos documentales es-

pecializados tanto para el mejoramiento individual de los miembros del Colegio como para la realización de proyectos de investigación auspiciados por el Colegio, realizados por iniciativa de sus asociados;

- xii. Conocer todas las disposiciones legales referentes al servicio social y coordinar esta labor con las escuelas de bibliotecología y biblioteconomía, teniendo como meta el cumplimiento de los objetivos marcados por la legislación sobre el servicio social;
- xiii. Realizar las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Colegio y las que le sean conferidas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

Art. 62o. LA COMISION DE PLANEACION Y ASESORIA tendrá las siguientes funciones:

- i. Participar en la planeación de los servicios bibliotecarios nacionales;
- ii. Concertar convenios de asesoría en las actividades que son de la incumbencia del Colegio y vigilar por su cumplimiento;
- iii. Establecer los aranceles por servicios profesionales bibliotecarios;
- iv. Elaborar listas de peritos;
- v. Asesorar al Sector Público en todas aquellas actividades relacionadas con la profesión;
- vi. Realizar las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Colegio y las que le sean conferidas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

Art. 63o. LA COMISION DE HACIENDA tendrá las siguientes funciones:

- i. Aprobar el presupuesto anual formulado por el Tesorero, así como la auditoría de la aplicación presupuestal del ejercicio fiscal anterior, la cual deberá publicarse junto con el informe del Tesorero;
- ii. Preparar los planes y campañas de obtención de fondos para la realización de proyectos a corto, mediano y largo plazo, presentados por otras comisiones y aprobadas por el Consejo Directivo;

- iii. Supervisar el movimiento de fondos y auditar - los informes de la Tesorería;
- iv. Asesorar a la Tesorería para el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- v. Realizar las demás señaladas en otros ordena- - mientos legales del Colegio y las que le sean - conferidas por la Asamblea General o por el Con- - sejo Directivo.

Art. 64o. La COMISION DE ELECCIONFS tiene como función específica la realización del proceso electoral, tal como se describe en el CAPITULO CUARTO: DE LAS ELECCIONES.

Art. 65o. La COMISION DE HONOR Y JUSTICIA tendrá las siguientes atribuciones:

- i. Velar porque el Código de Etica Profesional sea la norma que gobierne los actos del Colegio y - rija los actos de todos y cada uno de sus so- - cios;
- ii. Servir de árbitro en los conflictos entre profe- - sionales o entre éstos y sus clientes, cuando - las partes afectadas acuerden someterse a dicho arbitraje.
- iii. Velar por el cumplimiento de las obligaciones - de los integrantes del Consejo Directivo y los Presidentes de las Comisiones;
- iv. Vigilar que los objetivos generales del Colegio no sean desvirtuados y que los compromisos que éste contraiga sean cumplidos;
- v. Realizar el proceso conducente a la elección - del Presidente de la Comisión de Elecciones;
- vi. Analizar y dictaminar las propuestas relativas a la designación de socios honorarios a que se refiere el artículo 10o.;
- vii. Presentar al Consejo Directivo proyectos para - entablar demandas y abrir juicio en contra de - personas morales o físicas cuando causen daño a la profesión en desacato de disposiciones lega- - les y administrativas;
- viii. Recibir, estudiar y resolver los casos de su - competencia en un período no mayor de 15 días - hábiles; analizar y dictaminar sobre casos en - que los miembros del Colegio infrinjan el Cód-

go de Etica Profesional, el Estatuto, el presente Reglamento o aquellas disposiciones emanadas de la Asamblea General. Los dictámenes de esta Comisión deben ser aprobados por el Consejo Directivo o por la Asamblea General, según el caso. Entre las recomendaciones y dictámenes que esta comisión puede presentar a consideración del Consejo Directivo se encuentran la amonestación, la suspensión temporal y expulsión de socios. El Consejo Directivo es el abocado para hacer saber al afectado, a nombre del Colegio, la opinión de la Comisión;

- ix. Reconsiderar la apelación que el quejoso o afectado presente a la Asamblea General, analizarle y dictaminar nuevamente. Las resoluciones definitivas del Colegio serán notificadas a la Dirección General de Profesiones para los efectos legales a que haya lugar;
- x. Publicar las resoluciones sobre los asociados, en el órgano oficial del Colegio;
- xi. Atestiguar el recuento de votos en las elecciones;
- xii. Realizar las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Colegio y las que le sean conferidas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

Art. 66o. La COMISION DE REUNIONES tendrá las siguientes funciones:

- i. Proponer, ante el Consejo Directivo proyectos de convocatoria y programas para reuniones, asambleas o congresos;
- ii. Gestionar los medios necesarios para la realización de estos eventos;
- iii. Compilar la documentación respectiva a estos eventos, bien sea para conservarla en los archivos del Colegio o para turnarla a la Comisión de Difusión, para su publicación;
- iv. Realizar las demás señaladas en otros ordenamientos legales del Colegio y las que le sean conferidas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

CAPITULO CUARTO

DE LAS ELECCIONES

SECCION PRIMERA: DE LA COMISION DE ELECCIONES Y DEL PROCESO -
ELECTORAL.

- Art. 67o. Con el objeto de coordinar y llevar a cabo el proceso de las elecciones del Consejo Directivo del Colegio, se constituirá una Comisión de Elecciones, integrada de acuerdo con los artículos 20 y 21 del Estatuto y el Capítulo tercero, sección tercera, de este reglamento. Esta comisión estará presidida por quien obtenga el mayor número de votos de la terna propuesta por el Consejo Directivo.
- Art. 68o. El proceso de elecciones del Presidente de la Comisión de Elecciones estará bajo la responsabilidad de la Comisión de Honor y Justicia.
- Art. 69o. El Presidente de la Comisión de Elecciones designará a tres colaboradores cuyos nombres serán dados a conocer por el Consejo Directivo al inicio del proceso de elecciones.
- Art. 70o. De acuerdo con el artículo 20 del Estatuto se elegirán los integrantes del Consejo Directivo por el término de dos años, por voto escrito, individual y directo que los socios emitirán desde el lugar donde se encuentren.
- Art. 71o. En los años nones se elegirá al Presidente, segundo Secretario Propietario, Primer Secretario Suplente y Tesorero. En los años pares se elegirá al Vicepresidente, Primer Secretario Propietario, Segundo Secretario Suplente y Subtesorero.
- Art. 72o. La elección se hará de acuerdo a las siguientes consideraciones:
- i. Una primera propuesta libre hecha por los socios ordinarios y honorarios, con base en la lista oficial de socios que estén al corriente en el pago de sus cuotas, y de acuerdo con el mayor número de propuestas obtenidas en favor de los precandidatos, se formarán ternas para cada uno de los puestos;
 - ii. Se requiere un mínimo de 5% de votos del total de socios para integrar las ternas;
 - iii. La inclusión de cada uno de los candidatos se -

hará con su anuencia;

- iv. En el caso de que una persona no acepte integrar la terna será substituída por quien le siga en número de votos;
- v. En el caso de que se hayan propuesto tres candidatos para algún cargo, únicamente se presentarán los candidatos que cumplan con el inciso II de este artículo;
- vi. En caso de que ningún candidato cubra los requisitos del inciso II para un puesto, la Comisión de Elecciones y Honor y Justicia, quedan facultadas para integrar las ternas.
- vii. Una vez integradas las ternas serán enviadas a todos los socios con las certificaciones correspondientes, para la votación definitiva;
- viii. El voto deberá ser devuelto por correo certificado a la Comisión de Elecciones para llevar a cabo el recuento en la fecha límite que se haya establecido previamente;
- ix. La Comisión de Elecciones es la responsable del recuento, el que se efectuará ante la Comisión de Honor y Justicia, en el lugar y hora dados a conocer de antemano, a fin de que puedan presenciarlo los socios interesados;
- x. La persona electa será quien obtenga el mayor número de votos. En caso de empate en la votación, se dará el triunfo al candidato que tenga más antigüedad en el Colegio;
- xi. Los votos devueltos en blanco se considerarán abstenciones y se sumarán a la mayoría;
- xii. Al término del escrutinio se levantará el acta correspondiente, copia de la cual deberá enviarse al Consejo Directivo en funciones, a la Comisión de Honor y Justicia y a la Comisión de Difusión, para los efectos a que haya lugar;
- xiii. Si la persona electa para cualquiera de los puestos del Consejo Directivo fuese Presidente o Vice-Presidente de otros Colegios o Asociaciones de Bibliotecarios, al momento de que oficialmente se le comunique el resultado de la votación, deberá renunciar a su puesto en la otra asociación o Colegio; de lo contrario se anulará su elección y el cargo correspondiente será ocupado por el candidato que le siga en número de votos.

SECCION SEGUNDA: DE LOS CANDIDATOS

- Art. 73. Los puestos de elección solamente podrán ser ocupados por socios ordinarios y honorarios.
- Art. 74. Para figurar como candidato se requiere haber sido socio del Colegio el año anterior a la elección.
- Art. 75. Los miembros salientes del Consejo Directivo son elegibles para un puesto distinto en el siguiente Consejo. Los miembros que permanecen en el Consejo Directivo no son elegibles para puesto alguno en el siguiente Consejo Directivo. No se podrá renunciar a un puesto para participar en elecciones para otro puesto en el Consejo Directivo.

SECCION TERCERA: DEL CALENDARIO ELECTORAL.

- Art. 76. En el transcurso de los tres primeros meses de la gestión del nuevo Presidente del Consejo Directivo, será electo el Presidente de la Comisión de Elecciones.
- Art. 77. En el transcurso de los tres primeros meses de la gestión del nuevo Vice-Presidente del Consejo Directivo será electo el Presidente de la Comisión de Hacienda.
- Art. 78. Para participar en el proceso electoral se deberá cubrir la cuota correspondiente antes del 30 de junio.
- Art. 79. El Tesorero proporcionará la lista oficial de socios a la Comisión de elecciones, en el primer día hábil del mes de julio.
- Art. 80. En la primera semana del mes de julio la Comisión de Elecciones distribuirá la convocatoria por correo, fijando las bases y fechas del proceso electoral, tanto para la integración de las ternas, como para la votación definitiva y adjuntará a ésta la lista de socios ordinarios y honorarios. Se darán como buenas las sugerencias para la integración de las ternas que se reciban hasta el día 20 de agosto.
- Art. 81. En los últimos cinco días hábiles del mes de agosto se enviarán, por correo, las ternas para la votación definitiva. Se darán como buenos los votos recibidos hasta el último día hábil de septiembre.
- Art. 82. En los primeros cinco días hábiles del mes de octubre se reunirá la Comisión de Elecciones para realizar el recuento de votos ante la Comisión de Honor y Justicia y los socios interesados en ello.
- Art. 83. En la segunda semana del mes de octubre se convocará para la Asamblea General Ordinaria de toma de pose--

sión, la cual deberá realizarse en la primera semana de noviembre.

El Consejo Directivo, a través de su Presidente comunicará los resultados de las elecciones a quienes hayan resultado electos y a la Dirección General de Profesiones, durante la tercera semana de octubre.

- Art. 84. Toda acusación en contra de uno o varios socios del Colegio o de otras personas físicas o morales deberá presentarse por escrito para que proceda la investigación y dictamen correspondientes. Cuando el acusado sea miembro de la Comisión de Honor y Justicia no participará en las deliberaciones.
- Art. 85. Para que entre en funciones la Comisión de Honor y Justicia se requiere la presencia de la totalidad de sus miembros.
- Art. 86. Los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia sólo tendrán validez cuando sean aprobados por la mayoría de sus miembros.
- Art. 87. La aplicación de lo dispuesto por los incisos xvii y xix del artículo 4o. de este Reglamento, procede únicamente mediante la intervención de la Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO QUINTO

TRANSITORIOS

- Art. 1o. Para los efectos de las elecciones de Consejo Directivo en 1981, en cuanto a lo dispuesto en las Secciones II y III del Capítulo Cuarto, son elegibles todos los socios ordinarios, que hayan cubierto su cuota un día antes de publicarse la convocatoria con la que se da por iniciado el proceso electoral.
- Art. 2o. En las elecciones de 1981, por única vez serán elegidos todos los miembros del Consejo Directivo, entre los cuales cuatro, según lo especifica el artículo 7lo. de este Reglamento, podrán ser electos en distintos puestos para el bienio que se inicia en noviembre de 1982. A partir de dicho año la renovación del Consejo Directivo se realizará como lo estipula el mencionado artículo 7lo.
- Art. 3o. Este Reglamento podrá ser modificado después de un año de su aprobación siguiendo el proceso que deberá diseñar la Comisión de Normas y Legislación, de acuerdo con el Consejo Directivo.
- Art. 4o. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Asamblea General, por el Conse-

jo Directivo, o por la Comisión respectiva, según el caso.

Art. 5o. Este Reglamento entrará en vigor 15 días después de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria.

NOTA: Este Reglamento fue aprobado en las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas el 10 y 24 de Agosto y 2 de Septiembre de 1981 en la Sala de Conferencias del Instituto Tecnológico Autónomo de México en la Ciudad de México, D.F.

La Comisión Redactora:

Alvaro Quijano, Aurelia Orozco, Concepción Barquet, Estela Morales, Gilberto Díaz y Roberto A. Gordillo.

La Comisión Revisora:

Ario Garza Mercado, Adolfo Rodríguez, Ramón Nadurille y Guadalupe Carrión.



COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A.C.

Se imprimieron 1000 ejemplares
de "Acta Constitutiva, Estatuto
y Reglamento del Colegio Na
cional de Bibliotecarios,

La edición estuvo a cargo de -
E. Morales, A. Ramírez y M. A.
Martínez.